

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2018026095-002-000

Fecha: 2018-03-23 17:26 Sec.día: 1601

Anexos: No

Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 50300-50300-SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NORMATIVA

Destinatario: 12 - 37-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO -
MINCOMERCIO

MinCIT

1-2018-005212 ANE: 0 FOL: 2
2018-03-27 01:38:37 PM
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA
PÚBLICA

Señor (a)

LUIS HERNRY MOYA MORENO

Consejero del CTCP

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - MINCOMERCIO

CALLE 28 NO. 13 A - 15

Número de Radicación : 2018026095-002-000
 Trámite : 2 CORRESPONDENCIA SUPER
 Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
 Anexos :



Respetado Dr. Moya:

Hacemos referencia a su comunicación remitida a esta Superintendencia mediante el número de radicado 2018026095-000, en la cual solicita nuestros comentarios frente al documento para discusión pública "REVISIÓN DEL ARTICULADO DEL DECRETO 2649 DE 1993 A LA LUZ DE LOS NUEVOS MARCOS TÉCNICOS NORMATIVOS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN".

Al respecto, esta Superintendencia se encuentra de acuerdo con el análisis efectuado al articulado del mencionado Decreto 2649 el cual se encuentra incluido en la matriz expuesta en el documento, excepto por lo propuesto en el análisis de los siguientes artículos, tal y como se muestra en el cuadro que se presenta a continuación:



MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD INCLUSIÓN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<p>ARTICULO 33. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS.</p> <p>Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros.</p> <p>Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.</p>	<p>Según el análisis del CTCP está derogado</p>	<p>Esta SFC no se encuentra de acuerdo, con lo sustentado por el CTCP, en cuanto a que puede entenderse derogado, por cuanto la obligación de certificar y dictaminar estados financieros ha sido prevista en los art. 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, que no ha sido derogada por la Ley 1314 de 2009 ni por sus decretos reglamentarios.</p> <p>Es de observar que este artículo se encuentra derogado según los postulados establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, ya que los mismos se ocuparon en forma completa y más extensa de la materia contemplada por el artículo derogado.</p> <p>Deberá derogarse explícitamente.</p> <p>Nuestro comentario apunta a que en los nuevos marcos contables contenidos en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, no se menciona nada acerca de si los estados financieros deben emitirse o no con la aclaración de que hayan sido certificados y/o dictaminados. No entendemos que las dos definiciones sean discordantes por lo que no operaría una derogatoria tácita del art. 33 del Decreto 2649. Por otra parte, entendemos que desde el año 1995 las dos normas jurídicas han operado simultáneamente. Por lo tanto, no es claro que haya operado una derogatoria. Recomendamos evaluar la pertinencia de esta derogatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 89. DIVIDENDOS, PARTICIPACIONES O EXCEDENTES DECRETADOS EN ESPECIE. La utilidad decretada en especie</p>	<p>Según el análisis del CTCP está derogado (con duda)</p>	<p>Esta SFC, considera prudente ver la viabilidad jurídica de este artículo. Es importante entender que el CTCP opina que este artículo debería dejarse sin vigencia; el Art. 455 del Código de</p>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

<p>representa los dividendos, participaciones o excedentes que se ha decidido capitalizar, respecto de la cual aún no se han expedido los documentos representativos del aporte.</p>		<p>Comercio, se refiere al pago de dividendos, indicando que el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma sociedad si así lo dispone la asamblea con el voto del 80% de las acciones representadas.</p> <p>La CINIIF 17 también se refiere al tema de la distribución a los propietarios de activos distintos del efectivo, pero esta interpretación tiene un alcance más amplio que el referido en las normas del código de comercio.</p>
<p>ARTICULO 90. REVALORIZACION DEL PATRIMONIO. Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1536 de 2007.</p>	<p>Parcialmente vigente.</p>	<p>Esta SFC, considera prudente ver la viabilidad jurídica de este artículo. Este artículo se encuentra parcialmente vigente.</p> <p>Las normas de información financiera contienen directrices para la preparación de informes financieros en economías inflacionarias. Para el CTCP en el escenario actual esta norma no sería aplicable.</p> <p>No obstante, se deben revisar los efectos que se generarían por la derogatoria de este artículo, particularmente en lo relacionado con la instrucción que indica que el saldo de la cuenta solo puede distribuirse como utilidad cuando el ente se liquide o capitalice su valor de acuerdo con las normas legales.</p> <p>El CTCP ha indicado que cuando esta partida se reclasifique a la cuenta de ganancias retenidas, la simple reclasificación no es un hecho que justifique su distribución. Por lo tanto deberán efectuarse las revelaciones necesarias para mostrar las restricciones legales que existan sobre esta partida.</p>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



FELIPE ALARCÓN SIERRA

50300-Subdirector de Coordinación Normativa
50300-SUBDIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NORMATIVA

Copia a:

Elaboró:

MIGUEL TIQUE PEÑA

Revisó y aprobó:

FELIPE ALARCÓN SIERRA